



**INSTITUTO DE
QUÍMICA**

REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD DEL INSTITUTO DE QUÍMICA, UNAM

*Aprobado en la sesión ordinaria del Consejo Interno del día
6 de marzo de 2024*



INTRODUCCIÓN

El presente reglamento tiene como objetivo establecer las medidas de seguridad y protección destinadas a salvaguardar al personal académico y administrativo, a la comunidad estudiantil, así como el patrimonio de la Universidad, por lo que el cumplimiento de este reglamento es obligatorio para cualquier persona que ingrese a las instalaciones del Instituto de Química (IQ) de la UNAM.

Para efectos de este reglamento se entiende por:

1. Personal del Instituto de Química:

- a) El personal académico y administrativo que guardan una relación laboral con el IQ.
- b) Comunidad académica comisionada temporalmente al IQ.
- c) Prestadores de servicios profesionales con contrato vigente.

2. Alumno, posdoctorantes y estudiantes de otras entidades:

- a) Estudiantes con registro en el IQ y credencial vigente.
- b) Posdoctorantes que realicen una estancia en el IQ.
- c) Quienes estudien en otras instituciones, realicen actividades temporales o eventuales y que cuenten con asesoría de algún integrante de la plantilla del personal académico o administrativo del IQ.

3. Personal externo y visitantes al Instituto de Química (entidad académica):

- a) Integrantes de la academia y estudiantes que no estén incluidos en el numeral 1 y 3 como son: personas que asistan a clases dentro del IQ o aquellas que requieran algún servicio de la biblioteca.

Todo el personal externo debe registrarse en la recepción de vigilancia del IQ, canjeando una credencial de identificación por un gafete con la leyenda de visitante, el cual debe portar a la vista dentro de las instalaciones y devolver al término de la visita.

CAPÍTULO I

DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN LOCAL DE SEGURIDAD (CLS)

Artículo 1. La CLS tiene carácter ejecutivo, es responsable de desarrollar y actualizar los planes, programas y acciones de protección civil y seguridad en la entidad académica.

Está integrada por la persona que dirige al IQ y coordina a la CLS, una persona *secretaria* que encabezará el área administrativa, el *cuerpo técnico* integrado por un grupo multidisciplinario responsable de la ejecución de los planes y programas. Este cuerpo técnico lo conforman las personas titulares de a) la secretaría técnica, b) de prevención de riesgos y seguridad de productos químicos, c) del taller de mantenimiento y d) las personas voluntarias con representación de las diferentes áreas de la entidad académica y que colaboran con el cuerpo técnico serán vocales.

Artículo 2. Para el cabal cumplimiento de sus funciones, la CLS se apoyará en el personal académico, ya sean responsables de departamento, de servicios, y personal experto en la materia y de vigilancia.

Capítulo II

DE LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 3. El cumplimiento del presente reglamento es de carácter obligatorio para todas las personas que ingresen al IQ. Su aplicación no excluye ni sustituye a la legislación universitaria.

Artículo 4. El cumplimiento del presente reglamento es supervisado de forma permanente por integrantes de la CLS, así como por el personal académico y administrativo en sus áreas de trabajo.

La vigilancia de su cumplimiento estará a cargo de la CLS y se implementará por medio de al menos 2 recorridos anuales, además de los que se requieran, sin previo aviso.

Los resultados de los recorridos se notificarán por escrito a la dirección del IQ. En caso de incumplimiento, se extenderá la notificación correspondiente al personal académico y

administrativo responsable del área de trabajo, para la atención y solución de la falta cometida.

También se avisará a las instancias correspondientes para determinar si la falta amerita una sanción. Ver capítulo X, de las sanciones.

Artículo 5. Los aspectos que no estén previstos o señalados específicamente en el presente reglamento serán resueltos por la CLS.

Capítulo III

DE LA SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES

Artículo 6. El personal académico es responsable de la seguridad en las áreas que le han sido asignadas para desempeñar sus actividades; así como de su grupo de trabajo, (incluyendo las actividades que realizan y su conducta dentro de las áreas donde desempeñan sus actividades y en el IQ, por lo que tienen las siguientes obligaciones:

- a. Vigilar el buen estado, funcionamiento del equipo de laboratorio y solicitar las reparaciones que se requieran en las instalaciones de los servicios generales (agua, luz, drenaje, gas, aire, vacío, así como en el mobiliario, pisos y ventanas).
- b. Proporcionar el entrenamiento necesario al grupo de trabajo que asesora, para la adecuada ejecución de sus proyectos y actividades, especialmente aquellas que se realizan en los laboratorios de investigación, corroborando que las realicen en estricto cumplimiento de las buenas prácticas de seguridad.

Aunado a lo anterior, el personal académico verificará que sus estudiantes hayan asistido a las capacitaciones proporcionadas por el IQ, en materia de seguridad y el uso de equipos de análisis, el cual es un requisito obligatorio para la emisión y renovación de sus credenciales.

- c. Informar sobre las normas de seguridad aplicables dentro del área de trabajo, supervisando que el comportamiento y el trabajo de quienes asesoran sean acordes a lo estipulado en el presente reglamento y la reglamentación universitaria.
- d. Verificar que los integrantes de su grupo de trabajo utilicen la vestimenta adecuada para el trabajo en el laboratorio, así como el uso del equipo de protección personal, establecido conforme a la actividad que desempeña. Ver Anexo.

- e. Para los laboratorios de uso compartido, cada persona asume la responsabilidad del área que le fue asignada para el desempeño de sus actividades, así como de todas las personas que realicen actividades.
- f. Supervisar que los sistemas de emergencia del laboratorio en el que trabajan se encuentren en buenas condiciones de operación. En caso de cualquier falla deberá informar a la Secretaría Técnica.
- g. Informar a la Secretaría Técnica los procedimientos especiales en medidas de seguridad e higiene que deberá seguir el equipo de auxiliares de laboratorio para el desempeño de sus actividades.
- h. Informar a la CLS sobre cualquier contingencia que se suscite en su área de trabajo.
- i. Corroborar que su grupo de trabajo consulta las hojas de datos de seguridad de los productos químicos empleados en la planeación y ejecución de sus experimentos.
- j. Corroborar que cada miembro de su grupo de trabajo cuente con una bitácora preferentemente física, que esté disponible para su consulta y en la que se incluyan las reacciones que se están realizando. De ser posible, anotar las acciones de neutralización o desactivación que deben realizarse en caso de emergencia.
- k. Contar con las hojas de datos de seguridad de forma digital o impresa de los productos químicos que maneja, enfáticamente de aquellos de uso recurrente y de mayor peligrosidad conforme a la categoría y clase de peligro de los productos químicos.

Artículo 7. Cualquier procedimiento y desarrollo experimental realizado, deberá verificarse, supervisarse y ser del conocimiento del personal académico responsable.

El personal académico responsable establecerá la capacitación adecuada que requieran los integrantes de su grupo de trabajo, exceptuando a aquellas en materia de seguridad, las cuales son de carácter obligatorio.

Artículo 8. El personal de vigilancia es responsable del control de acceso de personas conforme a las estipulaciones de la administración del IQ, así como de las entradas y salidas de los bienes que son propiedad de la UNAM.

Artículo 9. Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido dentro del IQ, incluyendo las áreas al aire libre (espacios entre edificios, azoteas, jardines, etc) cualquier producto del tabaco y nicotina (incluyendo cigarrillos electrónicos); así como consumir

bebidas alcohólicas, estupefacientes (o acudir bajo su efecto) o estimulantes del sistema nervioso central.

Cuando medie prescripción médica, se debe de informar a la CLS de los casos específicos, para que se tomen las medidas que se consideren pertinentes.

Artículo 10. El acceso a las azoteas, tableros eléctricos, centros de datos, calderas, cuartos de máquinas, almacenes generales y de disolventes, unidad de manejo de residuos peligrosos y talleres, sólo está permitido al personal autorizado.

El acceso a los laboratorios de servicios analíticos y de investigación está restringido al personal académico y su grupo de trabajo, conforme a las indicaciones establecidas para cada área, por lo que, personal distinto, requerirá de una autorización expresa de la Dirección, así como de las Secretarías Académica, Técnica y/o Administrativa.

Artículo 11. Toda persona que labore o haga uso de las instalaciones y bienes que forman parte del patrimonio de la Universidad, como son: equipos, material y documentación, tiene la obligación de mantener el orden, la limpieza y el buen funcionamiento de los mismos, apelando a las buenas prácticas de laboratorio, el uso de las hojas de datos de seguridad de los productos químicos que manejen, la creación de bitácoras por escrito con procedimientos seguros, así como la consulta de los manuales de uso de los equipos y dispositivos de seguridad.

Artículo 12. Las áreas comunes y de tránsito deberán estar libres de obstáculos en todo momento y su ocupación no está permitida. Asimismo, elementos de seguridad deberán mantenerse disponibles para su uso, como son: salidas, salidas de emergencia, extintores, regaderas, lavajos, mantas contra incendio, botiquines, polvo para derrames, anaqueles con material para la atención de emergencias, teléfonos de emergencias y demás dispositivos de seguridad.

Está prohibida cualquier alteración o modificación en los dispositivos de seguridad (sistemas de alertamiento, salidas de emergencia, cámaras de vigilancia y sus monitores) y los sistemas de emergencia del IQ.

Una vez que se haya usado algún dispositivo de seguridad y sistemas de emergencia deberá ser notificado a la CLS y a la responsable Jefatura de Prevención de Riesgos y Seguridad de Productos Químicos para su sustitución o abastecimiento.

Artículo 13. Las puertas de acceso a los laboratorios deben mantenerse libres de obstáculos, aperturarse durante las horas de trabajo y cerrarse cuando se retire la última persona que esté laborando o realizando actividades en el IQ.

Artículo 14. Los tableros eléctricos deberán estar identificados adecuadamente y no deberán estar rebasados en su capacidad. La instalación de nuevas líneas eléctricas, así como su mantenimiento, será coordinado por la Secretaría Técnica y la coordinación del taller de mantenimiento del IQ.

Artículo 15. La instalación de teléfonos fijos y equipos de cómputo, será coordinado por la Unidad de Cómputo y Tecnologías de la Información y Comunicación del IQ (UCTIC).

Para mayor referencia, consulte los “Lineamientos de UCTIC”. Disponibles en:

https://iquimica.unam.mx/images/reglamentos_2020/Lineamientos_UCTIC.pdf

Capítulo IV

DE LOS ACCIDENTES

Artículo 16. Todo accidente ocurrido dentro de las instalaciones del IQ deberá ser comunicado de forma inmediata a la Jefatura de Prevención de Riesgos y Seguridad de Productos Químicos o a cualquier integrante de la CLS y al personal académico o administrativo responsable del área, quienes actuarán de acuerdo con la gravedad del caso.

Si no se encontrara representante de la CLS en el momento del accidente (particularmente en fines de semana, días festivos y periodos vacacionales o de asueto académico) y si el caso lo amerita, cualquier persona podrá solicitar la intervención de la Central de Atención de Emergencias de la UNAM.

Artículo 17. En caso de que se suscite un accidente, la CLS y el personal académico o responsable del área en cuestión, estarán encargados del espacio y las personas afectadas, a partir de la evaluación de las afectaciones y/o consecuencias del siniestro, hasta que termine el evento.

Artículo 18. Después de un accidente, el grupo de investigación deberá acudir a una sesión extraordinaria en materia de seguridad para recibir capacitación que reafirme su entrenamiento y con ello evitar la repetición del suceso.

Artículo 19. Si algún trabajador resulta con lesiones en un accidente, se dirigirá a su clínica de adscripción del ISSSTE para su pronta atención médica; se levantará el acta administrativa correspondiente y se realizará el trámite de calificación del probable riesgo de trabajo ante el ISSSTE.

Para el caso de estudiantes y posdoctorantes, se remitirán al Centro Médico Universitario y en caso de requerirse, a su clínica o servicio médico de adscripción.

Artículo 20. Los teléfonos de emergencia se ubicarán en lugares visibles y estarán disponibles para su uso.

Capítulo V

DE LA SEGURIDAD EN LOS LABORATORIOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 21. El acceso a los laboratorios de investigación y de servicios analíticos está restringido a menores de 18 años, excepto en caso de que realicen estancias académicas y/o visitas programadas por el IQ, para lo cual, deberán tener la autorización de la Dirección, así como la aceptación y supervisión del investigador responsable.

Todas las visitas autorizadas, deberán cumplir íntegramente con lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 22. Los refrigeradores o sistemas de enfriamiento para el almacenamiento de productos químicos deberán cumplir con las características de seguridad destinadas a ese fin, por lo que se prohíbe el uso de frigoríficos de uso doméstico.

Aunado a lo anterior, su ubicación no deberá obstruir pasillos ni áreas de tránsito.

Artículo 23. No está permitido cargar o rodar cilindros, ni tanques de baja presión tipo Dewar. Estos deberán movilizarse con un medio de transporte adecuado y asegurarse durante su transportación con algún medio de sujeción.

Los medios de transporte para cilindros estarán disponibles para su uso en la entrada del taller de mantenimiento. Una vez realizado el traslado, los medios de transporte deberán ser devueltos al lugar de origen, para que puedan estar disponibles para más integrantes del IQ.

Artículo 24. No está permitido transportar productos químicos, disolventes o cualquier sustancia peligrosa en recipientes inapropiados o incompatibles, ni sujetarse exclusivamente por el asa del envase. Estos deberán movilizarse con un medio de transporte adecuado.

Los medios de transporte están disponibles en el almacén de disolventes y deberán devolverse al término de su uso.

Artículo 25. Los cilindros de gas deben contar con su etiqueta de identificación legible, así como con las fechas de caducidad vigente y de elaboración. El cuerpo del cilindro deberá estar en buen estado (sin presentar oxidación, golpes, abolladuras o protuberancias) y mantenerse anclado a la pared. Deberán estar fijos con una cadena por cada cilindro, impidiendo que se puedan caer o desplazar.

Aquellos cilindros que estén en desuso deberán contar con su capuchón de seguridad y se ubicarán lejos de fuentes de calor o choque eléctrico.

Artículo 26. En caso de notar fuga en algún cilindro o tanque, se deberá dar aviso inmediato a representantes de la CLS, y de ser necesario, deberá activarse el servicio de emergencia de la UNAM.

Artículo 27. No se permite el consumo de alimentos ni bebidas al interior de los laboratorios de análisis e investigación, ni en los cubículos conectados a éstos, por lo que ningún contenedor de basura al interior de los laboratorios deberá contener envoltorios o restos de comida.

Artículo 28. No está permitido utilizar instrumentos, equipos o material de vidrio de laboratorio en mal estado. En caso de que se requiera la baja en el inventario o la sustitución

de instrumentos, equipos o material de vidrio, deberá informar a la Secretaría Administrativa para que realice el procedimiento pertinente.

Artículo 29. No está permitido utilizar equipos e instalaciones eléctricas en mal estado, ni realizar adaptaciones y/o modificaciones, así como el uso de multicontactos, especialmente en el área de campanas de extracción o en las mesas del laboratorio. Los equipos en desuso, deberán desconectarse. Cualquier desperfecto deberá ser reportado al personal investigador responsable del laboratorio para que realice el procedimiento pertinente con apoyo del taller de mantenimiento.

Artículo 30. La ejecución de los procedimientos experimentales, especialmente aquellos que desprendan vapores inflamables o tóxicos, o con riesgo de explosión, deberán manipularse en las campanas de extracción, corroborando el funcionamiento adecuado. En caso contrario, solicitar la reparación al taller de mantenimiento.

Al usar las campanas, se debe usar el equipo completo de protección personal y mantener las ventanas abajo, protegiendo la cara y el pecho.

La utilización de la campana de extracción de manera correcta, no sustituye el uso del equipo de protección personal.

Se prohíbe usar las campanas de extracción para el almacenamiento de productos químicos o residuos peligrosos.

Artículo 31. El horario de trabajo para la comunidad estudiantil en periodo ordinario será de lunes a viernes de 7:00 a 22:00 h, por lo que no se permitirá su permanencia en las instalaciones fuera del horario establecido.

En el caso de requerir una ampliación en el horario, la persona responsable de la investigación deberá solicitar la autorización a la Dirección del IQ y notificarlo al personal de vigilancia.

Se requiere un mínimo de dos personas laborando en la misma área o laboratorio, con excepción de los lugares mencionados en el Artículo 34 del presente reglamento.

Artículo 32. Quien esté al frente de la investigación deberá solicitar a la Dirección del IQ, la autorización de ingreso para el alumnado que requiera trabajar en su área durante horario nocturno (lun a vie de 22:00 a 7:00 h), fines de semana, días festivos, periodos vacacionales y de asueto académico. La Secretaría Administrativa deberá notificar por escrito y con

anticipación el listado autorizado al personal de vigilancia. Dicha lista será compartida para su conocimiento a la Dirección, las Secretarías Técnica, Académica y Administrativa, así como con el Departamento de Personal, la Coordinación de Docencia y el Área de Prevención de Riesgos y Seguridad de Productos Químicos. No se permiten acompañantes externos a la comunidad del IQ o familiares.

Artículo 33. El número mínimo permitido de personas laborando en el laboratorio será de dos, por lo que, en ninguna circunstancia podrá trabajar una persona sin acompañante, independientemente de la actividad que se realice, a excepción de los espacios siguientes:

- Laboratorio de RMN 3, ubicado en la planta baja del edificio B
- La sala de estudios, situada en la planta alta del edificio B, a un costado del laboratorio de Química inorgánica 5.
- Los cubículos de estudiantes, en la planta baja del edificio B, junto al laboratorio de biomacromoléculas 3.
- Los salones de estudiantes de la planta alta del edificio D.
- Cualquier cubículo que no esté conectado con los laboratorios de investigación.

El aforo máximo por grupo de investigación quedará establecido de acuerdo con el área de trabajo (metros cuadrados disponibles), de manera que no se ponga en riesgo la seguridad de quienes integran el grupo.

Artículo 34. El equipo de protección personal es de uso obligatorio en los laboratorios (Ver Anexo). El mínimo que debe utilizarse está constituido por bata de manga larga de algodón, completamente abotonada y lentes de seguridad, los cuales no pueden sustituirse por lentes oftálmicos.

Se debe usar la vestimenta adecuada (pantalón que abarque la pierna completa y zapatos cerrados).

El uso de los lentes de seguridad es imprescindible para la realización de las actividades en el laboratorio donde se manipulen productos químicos.

No se permite el uso de lentes de contacto (ni duros ni blandos) para trabajar en los laboratorios donde se utilicen productos químicos.

El uso de guantes, caretas o mandiles, serán determinados por los investigadores responsables, conforme a las necesidades de las actividades que realizan.

El uso de guantes especiales es obligatorio en caso de que la actividad experimental requiera de la manipulación de temperaturas elevadas o muy bajas (por ejemplo, líquidos criogénicos), o bien sustancias particularmente agresivas.

Artículo 35. El almacenamiento de productos químicos deberá realizarse sistemáticamente conforme a la compatibilidad química entre ellos. El método de almacenamiento se dará a conocer al grupo de investigación.

Los productos químicos almacenados en los laboratorios deberán estar en frascos cerrados y en buenas condiciones, para evitar derrames o contaminación de las gavetas.

Las etiquetas de identificación deben ser legibles, permanecer en buen estado y contener la información establecida en la NOM-018-STPS-2015 sobre identificación de riesgos. Disponible en:

https://www.dof.gob.mx/normasOficiales/5829/stps3a11_C/stps3a11_C.html

Artículo 36. Aunado al Artículo 35, los productos químicos almacenados en refrigeradores y congeladores deberán estar en envases cerrados herméticamente y protegidos con bolsa doble de polietileno.

Artículo 37. El inventario de los productos químicos deberá tenerse en formato impreso o digital, así como las hojas de datos de seguridad, especialmente de las sustancias de uso habitual y mayor peligrosidad, y ser del conocimiento del grupo de investigación.

El inventario debe actualizarse frecuentemente para evitar la acumulación de productos químicos caducos o en mal estado.

Artículo 38. Está prohibido utilizar las oficinas o cubículos para almacenar productos químicos, residuos peligrosos o residuos peligrosos biológico infecciosos.

Artículo 39. Está prohibida la realización de actividades experimentales en los cubículos o en las oficinas.

Capítulo VI

DE LA SEGURIDAD EN LOS LABORATORIOS DE SERVICIOS ANALÍTICOS

Artículo 40. El personal que labora en los laboratorios de servicios analíticos está obligado a usar el equipo de protección personal (Ver Anexo), conforme a la actividad realizada y en cumplimiento de la legislación aplicable para el manejo de productos químicos, equipos de laboratorio, instrumentación y residuos peligrosos.

Artículo 41. Las personas visitantes autorizadas a ingresar a estos laboratorios deben cumplir con las disposiciones del presente reglamento y acatar las indicaciones brindadas por el personal técnico y académico responsable, con el fin de mantener su seguridad.

Artículo 42. Los laboratorios de servicios analíticos deben tener delimitadas y señaladas las áreas de restricción de acceso o cercanía a los equipos, así como indicaciones de seguridad específicas.

Artículo 43. Al ingresar una muestra para su análisis, la persona usuaria deberá notificar al responsable Técnico Académico del laboratorio sobre los riesgos asociados, así como las instrucciones del manejo de estas o cuidados especiales que se deban conocer.

Capítulo VII

DE LA SEGURIDAD EN LOS TALLERES, ÁREAS DE SERVICIO Y DE APOYO

Artículo 44. Es obligatorio el uso de ropa de trabajo y equipo de protección personal para todo el personal asignado a los talleres y áreas de servicio, de acuerdo con la actividad que desempeñan.

Artículo 45. Están prohibidas las visitas dentro de las áreas de trabajo, éstas se realizarán en las áreas destinadas para tal fin.

Capítulo VIII

DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS Y RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO INFECCIOSOS

Artículo 46. Los productos obtenidos del trabajo de investigación deberán etiquetarse debidamente, incluyendo el nombre, fórmula química, fecha de obtención o preparación, nombre de la persona asesora y nombre del estudiante o de quien lo haya generado.

Al concluir el trabajo de investigación y en caso de no requerir más los productos obtenidos, el titular investigador responsable deberá entregar a la Unidad de Gestión de Residuos Peligrosos los desechos, etiquetándolos como “residuos peligrosos (RP)” o “residuos peligrosos biológico infecciosos (RPBI’s)” conforme a lo estipulado en el Manual de Residuos Peligrosos del Instituto del Química. Disponible en:

<https://drive.google.com/file/d/1IUuaBTxNOFxYldWMqx6dythxEDlkzqWY/view>

Artículo 47. Los RP o RPBI’s deberán entregarse al responsable de la Unidad de Gestión de Residuos Peligrosos para su acopio y disposición final. Asimismo, tales residuos deberán cumplir con lo establecido en el Manual de Residuos Peligrosos del Instituto de Química.

Queda prohibido depositar los RP en lugares ajenos a la Unidad.

Artículo 48. Los frascos vacíos se deben entregar a la Unidad de Gestión de Residuos Peligrosos, como desecho de “Material Peligroso”.

Capítulo IX

DE LA BASURA

Artículo 49. La basura municipal será separada conforme a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos (LGPGIR) en correspondencia con el Manual de Operación

del Sistema de Separación de Residuos Sólidos Urbanos de la UNAM. Disponibles conforme al orden de aparición en:

<https://www.gob.mx/profepa/documentos/ley-general-para-la-prevencion-y-gestion-integral-de-los-residuos-62914>

https://web.siaa.unam.mx/ods-unam/archivosTHE/manual%20de%20RSU_oper_web.pdf

Capítulo X

DE LAS SANCIONES

Artículo 50. Toda falta al presente reglamento o al patrimonio universitario será sancionada conforme a las disposiciones de la Legislación Universitaria y de acuerdo con la gravedad de la misma. Disponible para su consulta en:

<https://www.defensoria.unam.mx/web/legislacion>

Artículo 51. Respecto a las faltas del personal académico y administrativo, estas se informarán a la Comisión Central de Salud y Seguridad en el Trabajo del Personal Académico o la Comisión Central de Seguridad y Salud en el Trabajo. Se levantarán las actas correspondientes y se dictarán las sanciones de acuerdo con las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 52. En el caso del estudiantado, las sanciones aplicables serán determinadas por la Dirección, con la consulta previa del Consejo Interno del IQ, de acuerdo con las disposiciones que indica la Legislación Universitaria vigente.

TRANSITORIO

Único. El presente reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo Interno del IQ, y una vez aprobado, estará vigente durante cinco años, pasado este tiempo se revisará y actualizará para un mejor funcionamiento.

Aprobado en la sesión ordinaria del Consejo Interno del 6 de marzo de 2024.